



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2023 16:45:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 03 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000192-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca, ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa; los Informes N° 001103-2023-DSFL/MC e Informe N° 000165-2023-DSFL-HAH /MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000216-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.11.2023 12:35:04 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 12BUX4F



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Curlaca viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del patrimonio cultural material."

Que, mediante Memorando N° 001015-2023/DDC ARE/MC de fecha 04 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001103-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000165-2023-DSFL-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL, elaborado por la Lic. Gladys Cecilia Quequezana Lucano; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca;

Que, mediante Informe N° 000216-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Curlaca ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO CURLACA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.08	111°0'58"	237658.7590	8167942.0540
2	2-3	9.08	162°51'41"	237663.6260	8167947.2000
3	3-4	9.42	170°6'51"	237671.5280	8167951.6630
4	4-5	6.59	191°29'48"	237680.4050	8167954.8190
5	5-6	5.94	109°20'33"	237686.0500	8167958.2200
6	6-7	7.24	139°2'48"	237690.6270	8167954.4350
7	7-8	12.14	106°8'4"	237691.8170	8167947.2910
8	8-9	11.25	172°58'37"	237680.8720	8167942.0490
9	9-10	8.95	175°32'54"	237670.2060	8167938.4660
10	10-1	6.40	101°27'47"	237661.5220	8167936.2820
TOTAL		84.09	1440°0'1"		

Zona UTM: 19 s

Datum: WGS84

Área: 366.74 m² (0.0367 ha)

Perímetro: 84.09 m

Coordenada UTM de referencia: 237675.95 E/ 8167945.16 N



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023, así como en los Informes N° 001103-2023-DSFL/MC, Informe N° 000165-2023-DSFL-HAH/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	x	<i>Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Curlaca viene sufriendo un deterioro constante ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material</i>
- Señalización.	X	

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Quequeña, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023, el Informe N° 001103-2023-DSFL/MC, Informe N° 000165-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000216-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2023 12:10:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 03 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000216-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se DETERMINA la Protección Provisional del Sitio Arqueológico
Curlaca ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y
departamento de Arequipa..

Referencia : PROVEIDO N° 007594-2023-DGPA/MC (25SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001015-2023/DDC ARE/MC de fecha 04 de setiembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca, suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Gladys Cecilia Quequezana Lucano.
- 1.2 Mediante Informe N° 001103-2023-DSFL/MC de fecha 22 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000165-2023-DSFL-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Curlaca ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL/MC, elaborado por la especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Quequeña en la provincia de Arequipa, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023, elaborado por el Lic. Gladys Cecilia Quequezana Lucano de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Curlaca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

"Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Curlaca viene sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del patrimonio cultural material."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	x	Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Curlaca viene sufriendo un deterioro constante ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material
- Señalización.	X	

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL de fecha 04 de setiembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001103-2023-DSFL/MC e Informe N° 000165-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca ubicado en el distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 17:49:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 22 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001103-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE PONE DE CONOCIMIENTO Y SE EMITE LA
INFORMACION CORRESPONDIENTE A
PROTECCIONES PROVISIONALES EN EL DISTRITO DE
QUEQUEÑA.

Referencia : PROVEIDO N° 005649-2023-DSFL/MC (04SEP2023)
MEMORANDO N° 001015-2023/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCION N° 002-2023-GCQL

Mediante la presente y en atención a los documentos de la referencia, remito a usted el Informe 000165-2023-DSFL-HAH/MC, el cual señala que se considera viable determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca, ubicado en el distrito de Quequeña de la provincia y departamento de Arequipa. Se remite la presente conjuntamente con el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL y el plano N° PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 para proseguir con el trámite correspondiente

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)
-Plano PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84
-Informe de Inspeccion N° 002-2023-GCQL

GCH/hah
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2023 11:17:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 22 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000165-2023-DSFL-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE PONE DE CONOCIMIENTO Y SE EMITE LA
INFORMACION CORRESPONDIENTE A
PROTECCIONES PROVISIONALES EN EL DISTRITO DE
QUEQUEÑA.

Referencia : PROVEIDO N° 005649-2023-DSFL/MC (04SEP2023)
MEMORANDO N° 001015-2023/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCION N° 002-2023-GCQL

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite a esta Dirección, entre otros, el Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL (04SET2023) correspondiente a la inspección desarrollada el 01 de setiembre del presente año en el Bien Inmueble Prehispánico Curlaca, ubicado en el distrito de Quequeña de la provincia y departamento de Arequipa, a fin de iniciar el procedimiento de Protección Provisional.

II. ANALISIS

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) que gestiona esta Dirección, el ámbito objeto de protección provisional no presenta antecedentes de registros, como muestra la siguiente imagen.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitados para protección provisional (polígonos de línea blanca)

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el **Informe de Inspección N° 002-2023-GCQL** suscrito por la Lic. Cecilia Quequezana de la DDC Arequipa. De esta manera, en el punto 2.1 *Valoración Cultural* señala que, el sitio arqueológico Curlaca comprende un conjunto de grabados en roca de data prehispánica con diversas representaciones tanto geométricas como naturales.

Seguidamente, en el punto 2.2 *Vulnerabilidad*, el informe señala lo siguiente:

"El sitio arqueológico Curlaca (...) se encuentra en regular estado de conservación en un 60%, entre los que se evidencian grabados en roca de data prehispánica sin asociación, por otro lado, un 40% de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como el crecimiento urbano (invasión) y actos de vandalismo (grafitis) siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.

De lo expuesto, y habiéndose examinado las fotografías e imágenes de satélite, se considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de protección provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

provisional del Sitio Arqueológico Curlaca, ubicado en el distrito de Quequeña de la provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84** elaborado por el ingeniero Diego Villagómez.

III. CONCLUSIONES

- Se considera viable determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Curlaca, ubicado en el distrito de Quequeña de la provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Área: 366.74

Perímetro: 84.09

Zona UTM: 19 s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 237675.95 E/ 8167945.16 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CURLACA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2023 DATUM WGS 84, ESCALA 1/200)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CURLACA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.08	111°0'58"	237658.7590	8167942.0540
2	2-3	9.08	162°51'41"	237663.6260	8167947.2000
3	3-4	9.42	170°6'51"	237671.5280	8167951.6630
4	4-5	6.59	191°29'48"	237680.4050	8167954.8190
5	5-6	5.94	109°20'33"	237686.0500	8167958.2200
6	6-7	7.24	139°2'48"	237690.6270	8167954.4350
7	7-8	12.14	106°8'4"	237691.8170	8167947.2910
8	8-9	11.25	172°58'37"	237680.8720	8167942.0490
9	9-10	8.95	175°32'54"	237670.2060	8167938.4660
10	10-1	6.40	101°27'47"	237661.5220	8167936.2820
TOTAL		84.09	1440°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00" Error acumulado = 00°00'01"



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)
-Plano PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84
-Informe de Inspeccion N° 002-2023-GCQL

HAH
cc.: cc.:



**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023-GCQL**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	QUEQUEZANA LUCANO, GLADYS CECILIA				
R.N.A. N°	BQ-9820				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DEPARTAMENTO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DDC AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:30 am
	01	setiembre	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:00 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	04	Setiembre	2023	FIRMA  Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa Cecilia Quequezana Lucano Arqueóloga R.N.A. N° BQ-9820	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	Quequeña
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 19 K: 237675.95E/ 8167945.16N
Acceso / vías:	A 0.96 Km en dirección Noreste de la Plaza principal del distrito de Quequeña - vía asfaltada y trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura		El <u>Sitio Arqueológico Curlaca</u> , está conformado por un conjunto de grabados en roca correspondientes a representaciones zoomorfas y fitomorfas en mayor proporción, así como también representaciones geométricas, todo este conjunto de arte rupestre de data prehispánica, sin ningún material cultural mueble asociado.
1.2	Cerámica		
1.3	Lítico		
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	
b)	Descripción del MAP	El <u>Sitio Arqueológico Curlaca</u> , en el que se registra gran compromiso arqueológico correspondiente a un conjunto de grabados en roca correspondientes a arte rupestre de data prehispánica con diversas representaciones tanto geométricas como naturales, cabe resaltar que en la actualidad este espacio se encuentra en peligro latente por	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeyari antantayetantyarori kametsari"

		la apertura de una trocha carrozable que se encuentra en áreas con compromiso arqueológico, de igual modo las acciones ilícitas como, actos vandálicos (grafitis) y las construcciones contemporáneas (invasiones), generan la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el <u>Sitio Arqueológico Curlaca</u> , vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera, la apertura de la trocha carrozable, invasiones van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.
Factores naturales	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El <u>Sitio Arqueológico Curlaca</u> , abarca un área aproximada de 366.74 m ² , se encuentran en regular estado de conservación en un 60%, entre los que se evidencia grabados en roca de data prehispánica sin asociados, por otro lado un 40 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como el crecimiento urbano (invasión) y actos de vandalismo (grafitis), siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	La apertura de vías de acceso vehicular tales como trochas carrozables, crecimiento urbano, actividades ilícitas como actos vandálicos (grafitis), son un peligro latente para la conservación de este vestigio cultural, puesto que estas acciones mantienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de este sitio arqueológico, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakanajeyari antantayetanyarori kametsari"***IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CURLACA					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.08	111°1'5"	237658.759	8167942.054
P2	P2 - P3	9.07	162°51'36"	237663.626	8167947.200
P3	P3 - P4	9.42	170°7'6"	237671.528	8167951.663
P4	P4 - P5	6.59	191°29'26"	237680.405	8167954.819
P5	P5 - P6	5.94	109°20'58"	237686.050	8167958.220
P6	P6 - P7	7.24	139°2'41"	237690.627	8167954.435
P7	P7 - P8	12.14	106°7'42"	237691.817	8167947.291
P8	P8 - P9	11.25	172°58'50"	237680.872	8167942.049
P9	P9 - P10	8.95	175°33'19"	237670.206	8167938.466
P10	P10 - P1	6.40	101°27'17"	237661.522	8167936.282
Área: 366.74 m ²					
Área: 0.03667 ha					
Perímetro: 84.09 ml					

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyaroni kametsari"

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico Curlaca</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

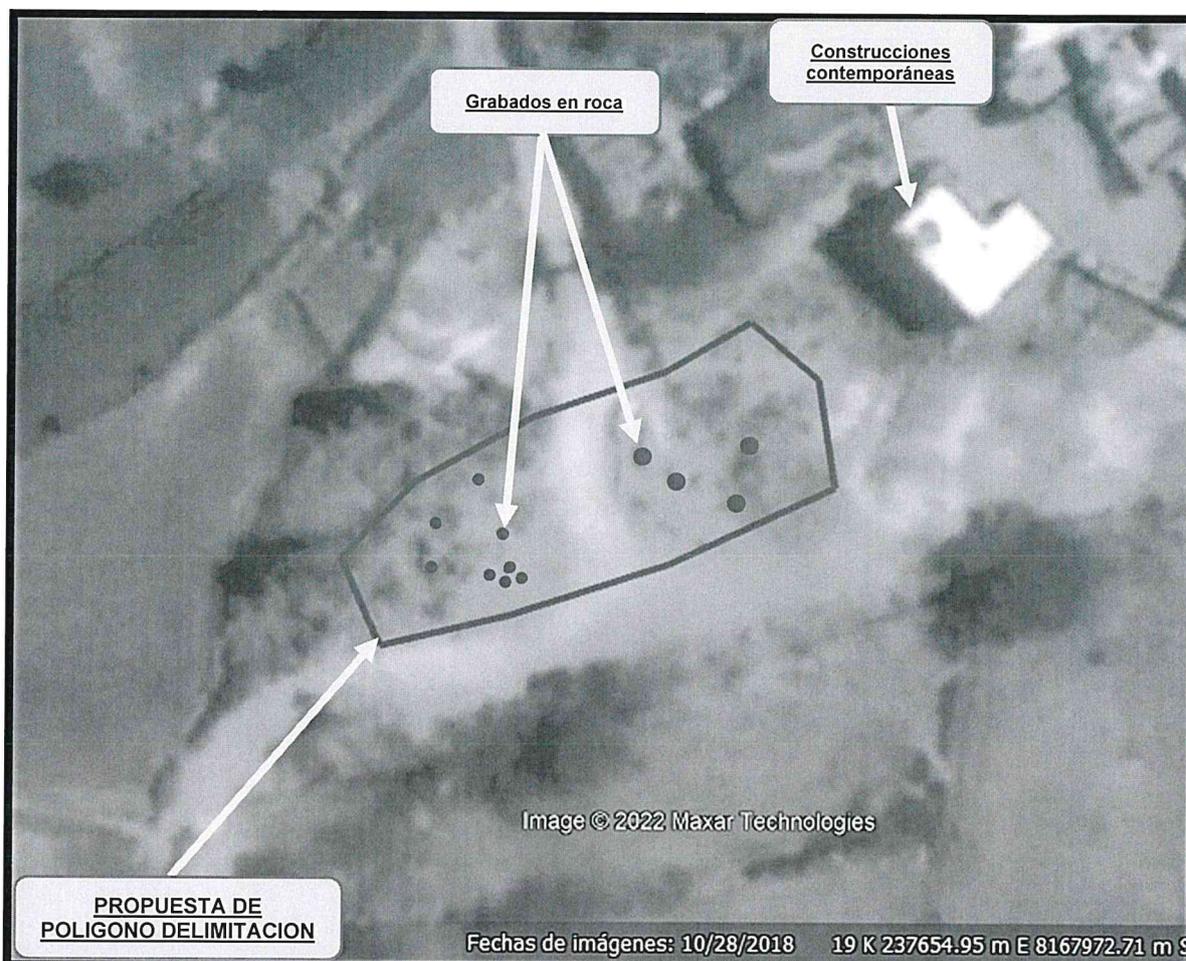


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas considerándose un peligro latente para este importante espacio, (Fuente: Google Earth 2022).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

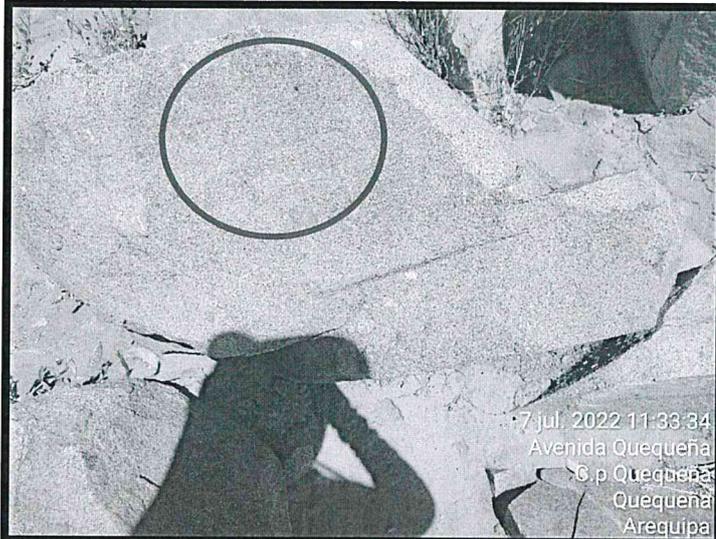


Foto N° 01, Vista fotográfica en la que se puede apreciar figuras geométricas en las rocas que ya están deterioradas por causas naturales.



Foto N° 02, Vista fotográfica en la que se puede apreciar grabados con representaciones zoomorfas y figuras geométricas así como también manchas de pintura.

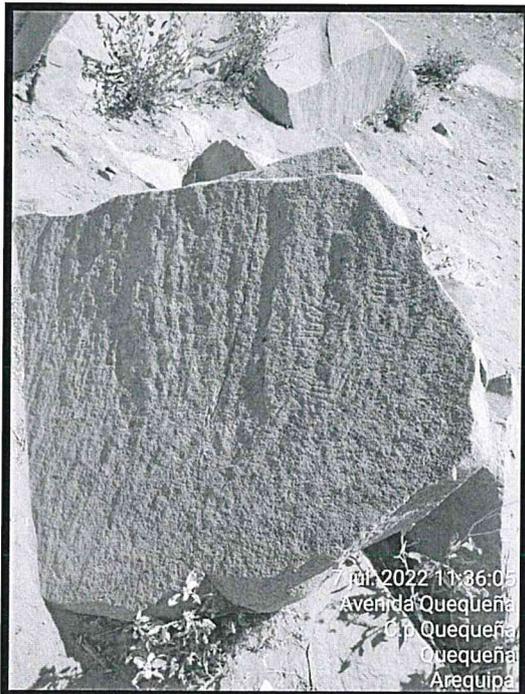
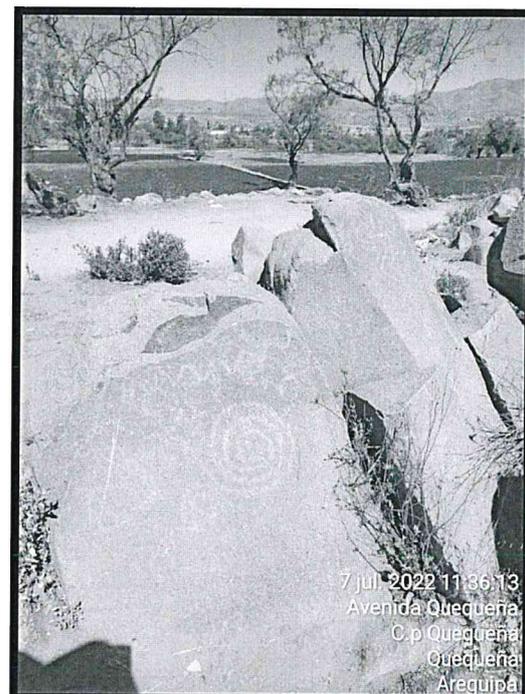


Foto N° 03, Vista fotográfica en la que se puede apreciar los petroglifos con representaciones de figuras geométricas





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayach'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyaroni kametsari"

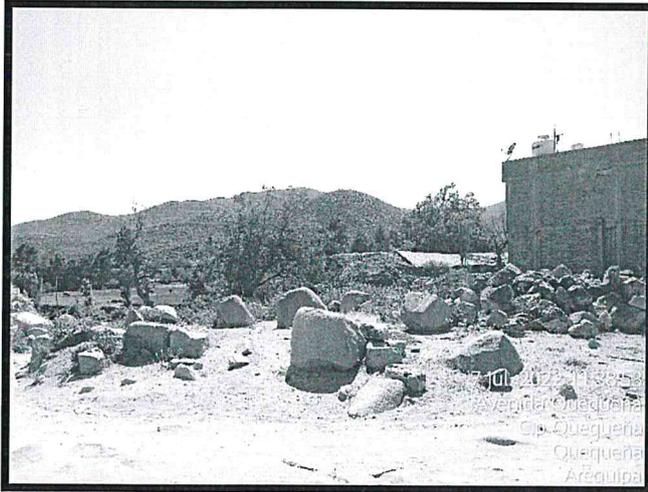


Foto N° 05, Vista fotográfica en la que se puede apreciar una construcción contemporánea aledaña al espacio con compromiso arqueológico.

Foto N° 06, Vista fotográfica en la que se puede apreciar la apertura de una trocha carrozable cuya acción altera la evidencia arqueológica.



Foto N° 07, Vista fotográfica en la que se puede apreciar un muro contemporáneo, en donde reutilizaron la evidencia cultural.

Foto N° 08, Vista fotográfica en la que se puede apreciar un petroglifo con marcas de pintura al igual que el desgaste producto de acciones antrópicas y naturales.

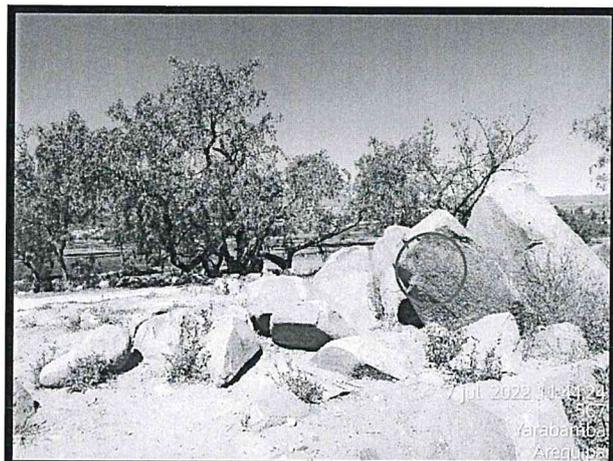
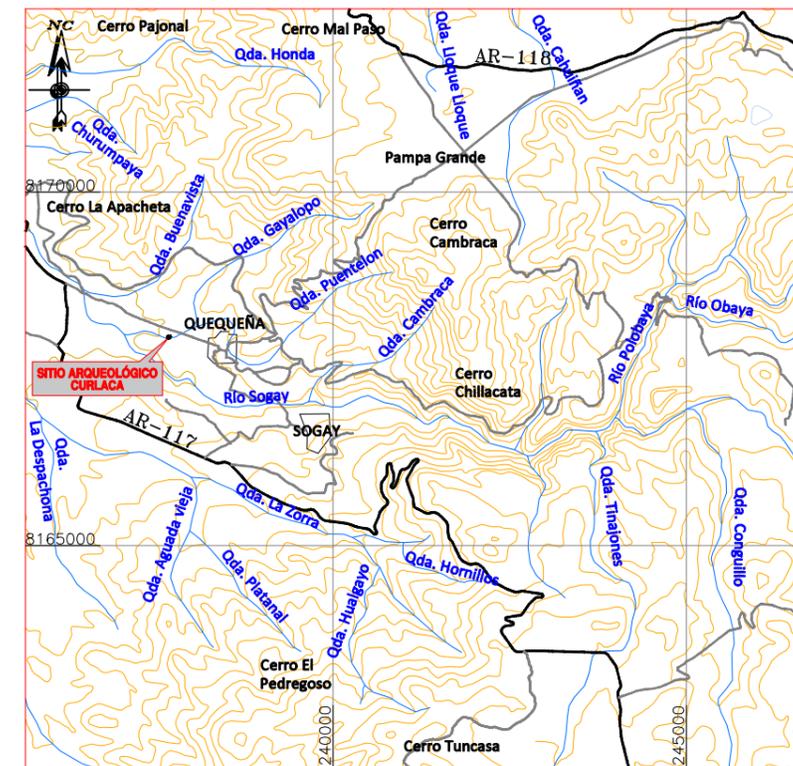
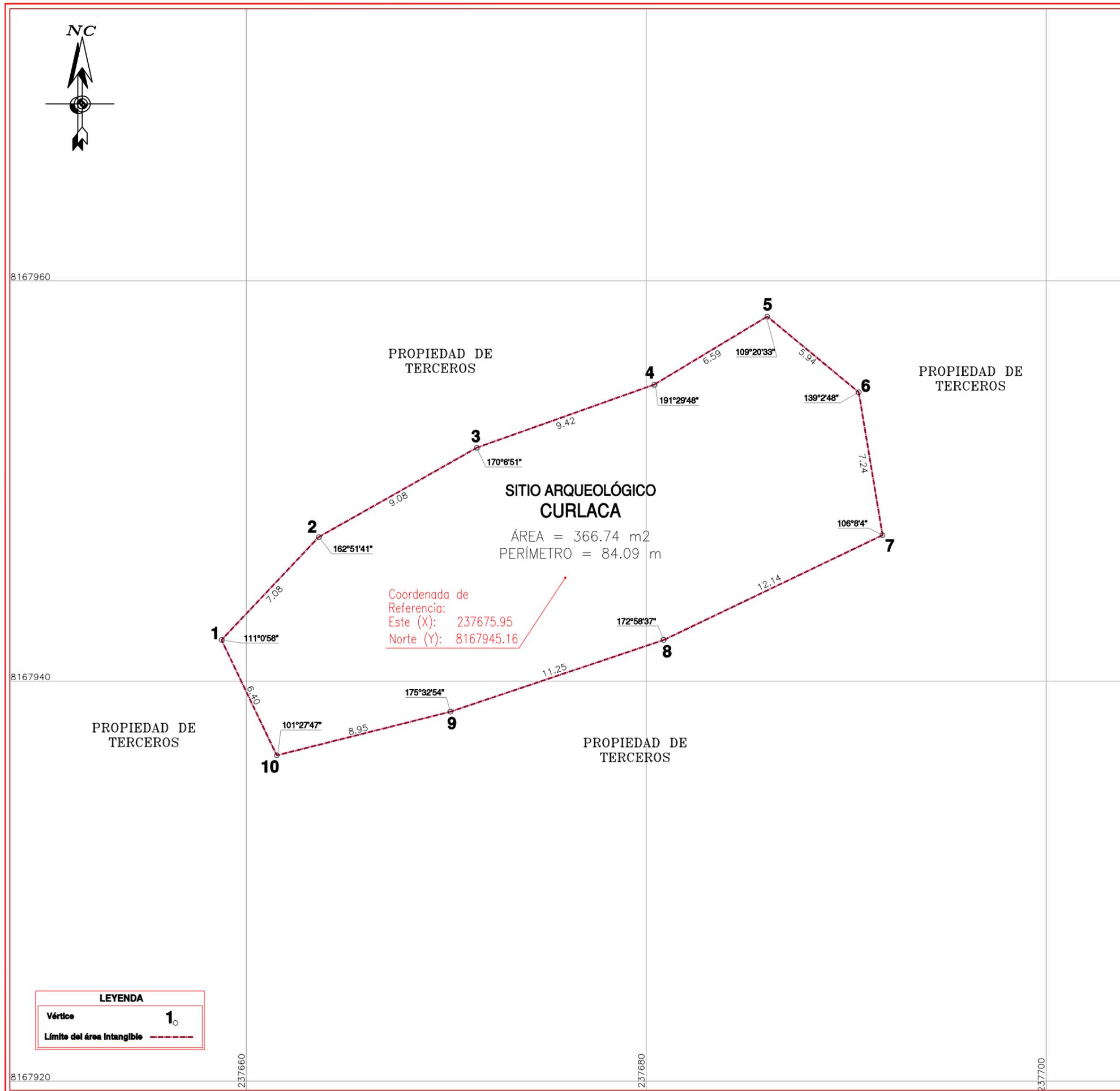


Foto N° 09, Vista fotográfica en la que se puede apreciar un conjunto de grabados en roca, los mismos que se encuentran en estado de deterioro por causas naturales y antrópicas.

Foto N° 10, Vista fotográfica en la que se puede apreciar que parte de la evidencia arqueológica fue reutilizada para la construcción de los muros contemporáneos.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CURLACA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.08	111°0'58"	237658.7590	8167942.0540
2	2-3	9.08	162°51'41"	237663.6260	8167947.2000
3	3-4	9.42	170°6'51"	237671.5280	8167951.6630
4	4-5	6.59	191°29'48"	237680.4050	8167954.8190
5	5-6	5.94	109°20'33"	237686.0500	8167958.2200
6	6-7	7.24	139°2'48"	237690.6270	8167954.4350
7	7-8	12.14	106°8'4"	237691.8170	8167947.2910
8	8-9	11.25	172°58'37"	237680.8720	8167942.0490
9	9-10	8.95	175°32'54"	237670.2060	8167938.4660
10	10-1	6.40	101°27'47"	237661.5220	8167936.2820
TOTAL		84.09	1440°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1440°00'00"	Error acumulado = 00°00'01"	

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
			SITIO ARQUEOLÓGICO CURLACA	
Plano Perimétrico:				
Arq ^l Responsable: Lic. Gladys Cecilia Quequezana Lucano				
Elaborado por: Bach. Diego Villagomez Morales				
Dpto: Arequipa	Provincia: Arequipa	Distrito: Quequeña		
Coordenada de Referencia: Este (X): 237675.95 Norte (Y): 8167945.16		Área: 366.74 m ² (0.0367 ha)	Perímetro: 84.09 m.	
Proyección: UTM		Datum: WGS 84	Escala: 1 / 200	
Fecha de elaboración: Setiembre 2023		Zona: 19s		
		Código de Plano: PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		